

VIERNES, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 180

INSTITUTO CÁNTABRO DE ESTADÍSTICA

CVE-2021-7793 *Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Instituto Cántabro de Estadística y el Servicio Cántabro de Empleo en materia de estadística e información sobre el mercado de trabajo.*

Con fecha 4 de septiembre de 2021 el Servicio Cántabro de Empleo y el Instituto Cántabro de Estadística, suscribieron un convenio en materia de estadística

Con fecha 4 de septiembre de 2021, el Servicio Cántabro de Empleo y el Instituto Cántabro de Estadística, suscribieron un Convenio en materia estadística,

En atención a lo expuesto,

RESUELVO

Disponer la publicación en el BOC del "Convenio de Colaboración entre el Instituto Cántabro de Estadística y el Servicio Cántabro de Empleo en materia de estadística e información sobre el mercado de trabajo", que figura en el Anexo a la presente Resolución.

Santander, 8 de septiembre de 2021.
El director del Instituto Cántabro de Estadística,
Héctor Sánchez de la Torre.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CÁNTABRO DE ESTADÍSTICA Y EL SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO EN MATERIA DE ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN SOBRE EL MERCADO DE TRABAJO.

En Santander, a 4 de septiembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, D. Héctor Sánchez de la Torre, director del Instituto Cántabro de Estadística del Gobierno de Cantabria (en adelante ICANE), actuando en representación del mismo según las atribuciones que le otorga el Decreto 3/2005, de 13 de enero, por el que se aprueban los estatutos del ICANE, y facultado para la firma del presente Convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de 22 de julio de 2021.

De otra parte, D. José Manuel Callejo Calderón, director del Servicio Cántabro de Empleo del Gobierno de Cantabria (en adelante EMCAN), en virtud de las facultades que le atribuye la Ley 1/2003, de 18 de marzo, de Creación del Servicio Cántabro de Empleo, Organismo autónomo provisto de CIF nº Q-3900767I y con sede en Pº General Dávila, nº 87, 2ª planta de Santander.

Y reconociéndose ambos la capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente documento,

CVE-2021-7793

VIERNES, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 180

EXPONEN

Primero.- Que el ICANE es el organismo autónomo competente para la elaboración de estadísticas o fases de estadísticas necesarias para el mejor conocimiento de la realidad social y económica, y asimismo tiene como objetivo fomentar la coordinación, investigación, y la difusión de la actividad estadística de Cantabria.

Segundo.- Que el EMCAN tiene atribuciones estadísticas ya que obtiene, recopila, elabora y ordena sistemáticamente datos del mercado de trabajo de Cantabria, y constituye un órgano con atribuciones estadísticas en el sentido del artículo 14.1 de la Ley de Cantabria 4/2005, de 5 de octubre de Estadística de Cantabria.

Tercero.- Que el artículo 14.7 de la Ley de Cantabria 4/2005, de 5 de octubre, establece que las Consejerías del Gobierno de Cantabria, los organismos públicos y las sociedades mercantiles públicas que dependen de aquellas, pueden elaborar convenios de colaboración con el ICANE, para el intercambio de información estadística y profundización de sus relaciones.

En virtud de todo lo anterior, por medio del presente convenio,

ACUERDAN

Colaborar en el intercambio de información sobre el mercado de trabajo, conforme a las siguientes,

CLAÚSULAS

Primera.- Objeto.

El presente Convenio de Colaboración tiene como objeto establecer la acción conjunta de las partes firmantes en materia de estadística e información sobre el mercado de trabajo para llevar a cabo las funciones precisas relativas al suministro de información estadística y asistencia técnica en la elaboración y difusión de estadísticas relativas al mercado de trabajo de Cantabria.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1.- El Instituto Cántabro de Estadística (ICANE) se compromete a:

- Facilitar al EMCAN la información disponible sobre el mercado de trabajo de Cantabria y aquella otra que facilite la gestión de los distintos Servicios o unidades administrativas dependientes del mismo. En particular:

1). Directorios de empresas y establecimientos de Cantabria en los términos establecidos por el artículo 38 de la Ley de Cantabria 4/2005 de 5 de octubre, de Estadística de Cantabria.

2). Explotaciones a medida y/o tabulaciones de los microdatos de las siguientes operaciones estadísticas:

- Encuesta de Población Activa.
- Encuesta Anual de Coste Laboral.
- Encuesta Trimestral de Coste Laboral.
- Censo de Población y Viviendas.
- Ficheros de cotizantes a los regímenes de la Seguridad Social.

- Y en general la explotación de aquellas operaciones que acuerden las partes y que guarden relación con el empleo y el mercado de trabajo.

- Asistencia técnica en la elaboración de estadísticas, explotación de estadísticas propias y difusión de sus resultados por medio de anuncios y boletines estadísticos.

VIERNES, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 180

2.- El Servicio Cántabro de Empleo se compromete a:

- Facilitar información íntegra de los registros básicos del SISPE.
- Facilitar la información íntegra de los registros administrativos que incluyan relaciones de personas, empresas y/o establecimientos que sirvan para crear, completar y actualizar registros y/o relaciones de personas de empresas y establecimientos económicos, que puedan ser utilizadas por ICANE como marcos poblacionales.
- Facilitar la información de todas las clasificaciones, nomenclaturas y otras infraestructuras estadísticas que facilite la comprensión de los registros básicos.
- Asistencia técnica en materia de regulación administrativa de los registros en los que se recoge la información facilitada.
- Tabulaciones y explotaciones de estadísticas necesarias sobre el mercado de trabajo para la elaboración de anuarios, boletines estadísticos y área temática de la página web de ICANE.
- Toda la información se ofrecerá, en registro informático adecuado, de acuerdo con las posibilidades técnicas y tecnológicas de ejecución existentes en cada momento.

Tercera.- Secreto estadístico y protección de datos.

El ICANE y el EMCAN se responsabilizarán, en sus respectivos ámbitos, de que la información intercambiada, si estuviese protegida por el secreto estadístico, se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en los trabajos estadísticos relacionados con la citada información intercambiada, sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como las de las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y de la Ley de Cantabria 4/2005, de 5 de octubre de Estadística de Cantabria.

Se comprometen asimismo a respetar cualquier otra exigencia que se derive de la legislación vigente sobre intercambio de información entre las Administraciones Públicas y, muy especialmente, en relación con la protección de los datos personales, según lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y en las disposiciones reglamentarias del ordenamiento interno en materia de protección de datos de carácter personal.

Cuarta.- Financiación.

El presente Convenio no generará ni dará lugar a contraprestaciones económicas entre las partes.

Quinta.- Comisión Técnica de Seguimiento

Se constituye para el seguimiento del presente convenio una Comisión Técnica de Seguimiento. Esta Comisión estará formada por los siguientes miembros, o personas en las que los mismos deleguen:

En representación del Instituto Cántabro de Estadística:

- El jefe de Servicio de Estadísticas Económicas y Socio-Demográficas.
- El Analista de Coyuntura Económica.

En representación del Servicio Cántabro de Empleo:

- El jefe del Observatorio de Empleo y Formación.
- El Técnico de Estadística del Observatorio de Empleo y Formación.

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la ejecución de este convenio se someterá a la decisión de la Comisión Técnica de Seguimiento.

Sexta.- Vigencia del Convenio.

El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes y tendrá una vigencia de cuatro años desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. En cualquier momento

VIERNES, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 180

antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de cuatro años adicionales o su extinción.

Séptima.- Modificación del Convenio

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo de las Partes a propuesta de cualquiera de estas mediante la suscripción de la oportuna adenda de modificación, formalizada durante el periodo de vigencia.

Octava.- Régimen de Extinción y Resolución del Convenio

El presente Convenio, de acuerdo al artículo 51 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se extinguirá, teniendo en cuenta que las actuaciones que constituyen su objeto son de carácter continuo, por incurrir en alguna de las siguientes causas de Resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El acuerdo unánime de los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las Partes.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en las leyes.

En caso de Resolución del Convenio por cualquier causa prevista en el mismo o en la Ley, la Comisión Técnica de Seguimiento fijará el plazo para la finalización de las actuaciones derivadas del mismo que estén en ejecución, plazo que será improrrogable.

Novena.- Régimen jurídico y jurisdicción aplicables.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en las cláusulas del mismo y el título de preliminar, capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el capítulo V de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las dudas y controversias que puedan surgir con motivo de la interpretación y aplicación del presente Convenio que no puedan ser resueltas en el seno de la Comisión Técnica de Seguimiento se resolverán de conformidad con las normas aplicables en Derecho, y serán de la competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según su Ley reguladora 29/1998, de 13 de julio.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de cuanto queda convenido, las partes firman el presente Convenio de colaboración en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Santander, 4 de septiembre de 2021.
El director del Instituto Cántabro de Estadística,
Héctor Sánchez de la Torre.
El director del Servicio Cántabro de Empleo,
José Manuel Callejo Calderón.

2021/7793

CVE-2021-7793